

Expediente: **4636/19**

Carátula: **MATA JUAN CARLOS C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A ., -DEMANDADO/A**

27249827504 - **VOLKSWAGEN S.A., -DEMANDADO/A**

27331399626 - **MATA, JUAN CARLOS-ACTOR/A**

27331399626 - **VERA, ANDREA ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4636/19



H102325370127

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MATA JUAN CARLOS c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)”** (Expte. n° 4636/19 – Ingreso: 25/11/2019), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 03/02/2025, la letrada Andrea Elizabeth Vera, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales en virtud de su intervención en los presentes autos. A tal fin, acompaña constancia de inscripción ante ARCA.

Conforme lo proveído el 05/02/2025 en el expediente principal, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Honorarios Provisorios. En primer lugar, cabe mencionar que la regla general establece que el momento oportuno para efectuar regulación de honorarios a los profesionales intervinientes es al dictarse sentencia sobre el fondo de la cuestión. Sin embargo, en consonancia a lo expresado jurisprudencialmente "tal criterio debe ceder en aquellos casos en que el desarrollo del proceso experimenta una suspensión o paralización anormal por voluntad de las partes, justificándose entonces una regulación provisoria de honorarios, puesto que de otra manera la retribución, aunque sea fragmentaria, del trabajo profesional resultaría neutralizada no por la tramitación corriente del proceso sino por imperio de una circunstancia ajena al profesional" (CCCC - Sala 3 - Mina Enrique vs. Banco del Río de la Plata S.A. s/ Daños y Perjuicios -Incidente de regulación de honorarios - Nro. Sent: 330 Fecha Sentencia 04/09/2003).

Aclarado ello, y entrando al análisis puntual de este caso, advierto que que la letrada peticionante intervino en la presente causa como patrocinante del Sr. Juan Carlos Mata, en el proceso de ejecución por capital convenido mediante acuerdo de mediación celebrada en 11/03/2020, más actualización de planilla por éste capital.

En virtud de lo expuesto, se verifica que el proceso está experimentando una situación particular que afecta al profesional que ha desempeñado su labor a la expectativa de una retribución económica acorde a la misma. Por ello, realizando una valoración completa y equilibrada de la totalidad de los elementos previstos en la ley arancelaria local, en especial la labor desarrollada en los presentes autos, atento a que no se dictó sentencia definitiva pero el proceso está concluído, se regularán los honorarios de la solicitante por el mínimo del arancel, por cuanto el monto por el cual se promovió la ejecución de capital y actualización de planilla es inferior a la suma aconsejada por el Colegio de Abogado de Tucumán, por tanto corresponde aplicar lo prescripto por el artículo 38 in fine de la ley 5480 otorgando el mínimo legal establecido para una consulta escrita.

Por lo expuesto, resulta ajustado a derecho fijar los estipendios profesionales de la letrada Andrea Elizabeth Vera, por lo que los mismos se establecen en el valor equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

3. Intereses. Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

R E S U E L V O

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Andrea Elizabeth Vera, por su actuación en el presente juicio, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)**, según lo meritado.

II. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

III. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER

DR PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. V° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.